

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibie del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en sus correspondientes ordenaciones, para su sustracción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LIRIOS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro rufino, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con un recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de pura no pobre, se insertarán obligatoriamente, sueltos cualquier importe concerniente al servicio municipal que diste de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a sí, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**  
 **PRESIDENCIA**  
 **DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugeni; y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias e Infantes, con sus descendientes sin novedad en su importante salud.  
  
De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia  
  
(Boletín del día 5 de septiembre de 1917)

**OBRAS PÚBLICAS**  **PROVINCIA DE LEÓN**  
  
RELACION nominal, rectificada, de propietarios a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cabañas-Raras, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 5 de la de Fonterrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Propio del pueblo de Cabañas.		
2	D. Tomás Ovaite Campelo.	Cueto	Labradío secoano
3	D. Rufino Marqués Pintor.	Cabañas	
4	D. Manuel Pintor Puerto.		
5	D.ª Cándida García García.		Viña
6	D. Miguel Pérez Puerto.		
7	D. Manuel Pérez Puerto.		
8	D.ª María Pérez Puerto.		
9	D. Félix Puerto López.		Labradío secoano
10	D. Aquilino Ovaite Rivera.	Cueto	
11	D.ª Rosa García Rivera.	Cortiguera	
12	D. María Pérez Puerto.	Cabañas	
13	D. Francisco Mallo Nistal.		Viña
14	D. Generoso Marqués Sánchez.		Labradío secoano
15	D. Gregorio García y García.		
16	D. Vicente Cabo Marqués.		
17	D. Manuel García Ramos.		Viña
18	D. Vicente Cabo Marqués.		Labradío secoano
19	D.ª Basillisa García y García.		
20	D. Aquilino Marqués García.		
21	D. Bernardo García Marqués.		
22	D. Manuel Puerto García.		
23	D. Daniel Marqués Pintor.		
24	Comunal.	Campiza	
25	D. José García Puerto.		Prado secoano
26	D. Antonio Puerto López.		
27	Propio del pueblo.		
28	D. Santiago Seco Fernández.		
29	D. Ezequiel Martínez Pérez.		Huerto secoano
30	D. Manuel Puerto García.		
31	D. Ezequiel Martínez Pérez.		
32	D. Manuel Puerto García.		
33	D. Santiago Seco Fernández.		Viña
34	D. Francisco Mallo Guerra.		Huerto secoano
35	D. Ramón Librán González.		Labradío secoano
36	D. Francisco Mallo Guerra.		Viña
37	D. Juan Ant.º García Marqués.		Labradío secoano

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
38	D. Felipe Puerto García.	Cabañas	
39	D. Manuel Puerto García.		
40	D. Balbino Mallo Nistal.		Monte bajo
41	D. Vicente Mallo Puerto.		Viña
42	D.ª Rosa Rodríguez García.		Labradío secoano
43	D. Juan Ant.º Marqués Marqués.		
44	D. Guillermo Corral Sánchez.		
45	D. Santiago Seco Fernández.		Viña
46	D. Ramón Librán González.		Labradío secoano
47	D. Calixto López Marqués.		Viña
48	D. Manuel Pintor Puerto.		
49	Comunal.		Campiza
50	D. Aquilino Marqués García.		Labradío secoano
51	Hijos de Antonio Pérez Marz.		
52	D. Fermín García y García.		
53	Hijos de Tomás Marqués.		
54	D. Rufino Marqués Marqués.		
55	D.ª Concepción Marqués Schz.		
56	D. Victoriano Marqués García.		
57	D. Rufino Marqués Marqués.		Viña
58	D. José Marqués García.		Huerto secoano
59	D.ª Cristina García Rico.		
60	Propio del pueblo de Cabañas.		
61	D. Rufino Marqués Marqués.		Prado secoano
62	D.ª María Argela Marqués.		
63	D.ª Josefa Marqués Marqués.		
64	D. Claudio Marqués Sánchez.		Huerto secoano
65	D. Concepción García Schz.		Prado secoano
66	D. Felipe Marqués García.		
67	D.ª Concepción García Schz.		
68	D. Manuel Marqués Marqués.		Labradío secoano
69	D. Marcelino González Dionisio.	Cueto	
70	Hijos de Pedro San Miguel.		
71	D. Benito del Puerto Pérez.	Cabañas	
72	D. Marcelino González Dionisio.	Cueto	
73	D. Juan Ant.º Marqués Marqués.	Cabañas	
74	D. José García Rivera.	Cortiguera	
75	D. Santiago Seco Fernández.	Cabañas	

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1879.  
León 4 de septiembre de 1917 —El Gobernador Angel Gómez Inguanzo

**OPICINAS DE HACIENDA**  
  
**ADMINISTRACION**  
**DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
  
**Consumos**  
*Circular*  
Teniendo señalado los Ayuntamientos de esta provincia los cupos per consumos y alcóholes que a continuación se detallan, con los recargos municipales autorizados, deberán dichos Ayuntamientos, en unión de la Junta de asociados, según dispone el núm. 2 del art. 52 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de cada localidad, acordar el medio o medios de los que señala el art. 250 del Reglamento de Consumos, de 11 de octubre de 1898, que juzguen más

conveniente para realizar en el año de 1918 el cupo por consumos y alcoholes que a cada uno corresponden; debiendo advertir que, según dispone el apartado 2.º del art. 18 de la Ley de 12 de julio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción de dicho impuesto; siendo, por tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos puedan utilizar, los comprendidos en el art. 259 del Reglamento y el repartimiento general.

Una vez adoptado el medio a medios que se crean más benéficos, se remitirá a esta Administración, en la segunda quincena de septiembre, una copia certificada del acta de la sesión en que consta el acuerdo, acompañada del estado o presupuesto, con la debida separación del cupo del Tesoro y recargos municipales. Si se acordara la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que corresponda, según la localidad de que se trate, debiendo formar el oportuno expediente, remitiéndole a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere, y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de las especies a los Fieles, tanto para las de aduana como para las de tránsito; pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres al Tesoro; entendiéndose que en este caso solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable, para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

Si el medio adoptado fueren los conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionada con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá, para su aprobación, a esta Administración, el respectivo expediente y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía a los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto dispone el art. 264 y siguientes del vigente Reglamento. Si el medio elegido fuere el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, o para cubrir el déficit que resultare con la adopción de alguno de ellos, se tendrá en cuenta para la deducción del mismo.

Servirá de base para la derrama

del importe total, lo dispuesto en el capítulo XXVIII, que autoriza el aumento del 5 por 100 para apuradas fallidas, con un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que correspondan por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 318 del Reglamento, y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que a cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, con arreglo al art. 309, con el fin de que puedan formular sus reclamaciones, ya verbales o por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, haciéndolo constar en el acta que se levante, y notificando dicha resolución a los interesados, a los efectos del derecho que les concede el vigente Reglamento en su art. 313; uniéndose las notificaciones al acta de la sesión, un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público del documento, y éste por duplicado; los remitirán a esta Dependencia; debiendo advertir que sin estos requisitos, no podrán ser autorizados.

En el caso de hallarse suprimido el impuesto de consumos, y lo verifiquen por repartimiento general, no podrá exceder éste del cupo señalado por consumos y alcoholes, más los recargos municipales autorizados, debiendo éstos ajustarse a las disposiciones de la Real orden de 8 de julio de 1912, siendo requisito indispensable para llegar a este medio, haber cumplido con las disposiciones del art. 6.º de la expresada Ley y demás disposiciones dictadas sobre el particular, siendo, por tanto, el repartimiento general, supletorio de los demás sustitutos que necesariamente han de utilizarse previamente en aquellos que sean aplicables, con la debida autorización de la superioridad y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de junio de 1915. Además ha de advertir que si, con arreglo al art. 318 del vigente Reglamento, el día 1.º de diciembre no se han remitido a esta Administración, para su aprobación, los documentos cobratorios, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, además de las responsabilidades a que dieran lugar; teniendo además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre; quedando desde el día siguiente, si no ingresara, sujetos al pago del 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y a las demás responsabilidades que contraigan por aplicación indebida de los fondos recaudados.

León 1.º de septiembre de 1917.—  
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—  
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Chápuil.

CUPO que por consumos y alcoholes corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1918

AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos		Cupo por alcoholes		TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Acebedo	1.229	10	180	75	1.409 85
Agadefe	1.259	70	185	25	1.444 95
Aija de los Melones	5.292	05	499	25	5.791 30
Aimanza	1.300	50	191	25	1.491 75
Aizares	3.369	80	526	50	3.896 10
Ardón	3.007	30	442	25	3.449 55
Arganza	3.503	70	515	25	4.018 95
Armunia	1.977	10	290	75	2.267 85
Astorga	19.226	85	2.786	50	22.013 35
Baibou	2.169	20	319	•	2.488 20
Barjas	2.592	78	589	25	3.181 95
Bembibre	9.536	80	851	50	10.388 30
Bensivile	8.909	30	653	75	9.562 05
Benuza	4.778	70	708	75	5.486 45
Berzanos del Camino	912	90	131	25	1.043 15
Barcelanos del Páramo	1.732	30	254	75	1.987 05
Barlanga	1.574	20	231	50	1.805 70
Boca de Huérgano	3.852	20	580	50	4.432 70
Boñar	6.730	40	719	•	7.449 40
Borres	1.872	80	248	•	2.120 80
Brazuelo	2.836	80	351	•	3.187 80
Burón	2.431	•	357	57	2.788 57
Bustillo del Páramo	3.439	10	505	75	3.944 85
Cabañas Raras	1.837	10	240	75	1.877 85
Dependencia del Río	1.348	10	193	25	1.541 35
Cabrillanes	2.854	30	419	75	3.273 05
Cacabelos	5.777	•	545	•	6.322 •
Calzada	1.341	50	197	25	1.538 75
Campezas	953	70	140	25	1.093 95
Campo de la Lomba	1.513	•	222	50	1.735 50
Campo de Villavieja	870	40	128	•	998 40
Campanaraya	2.475	20	364	•	2.839 20
Canalejas	809	20	119	•	928 20
Candín	3.610	20	547	•	4.157 20
Cármenes	3.456	10	508	25	3.964 35
Carracedelo	4.871	60	687	•	5.558 60
Carrizo	2.854	50	419	75	3.273 25
Carrocera	2.082	10	305	25	2.387 35
Carucedo	2.896	20	396	50	3.292 70
Castiella	634	10	93	25	727 35
Castro de Cabrera	2.407	20	354	•	2.761 20
Castro de la Valduerna	1.157	70	170	25	1.327 95
Castro de los Polvazares	1.531	10	220	75	1.751 85
Castrocalbón	5.116	10	459	25	5.575 35
Castrocontrigo	4.518	60	694	50	5.213 10
Castroforte	795	60	117	•	912 60
Castromudarra	416	30	61	25	477 55
Castropedame	4.107	20	614	•	4.721 20
Castrotierra	431	80	63	50	495 30
Cea	1.875	40	265	50	2.070 90
Cebanico	1.968	60	289	30	2.257 10
Cebroses del Río	1.769	70	260	25	2.029 95
Cimanes de la Vega	1.400	80	206	•	1.606 80
Cimanes del Tejar	2.774	40	408	•	3.182 40
Citania	5.140	80	756	•	5.896 80
Crémenes	2.835	•	387	50	3.222 50
Congosto	3.134	80	461	•	3.595 80
Cortullón	5.588	40	984	•	6.572 40
Covillanos de los Oteros	1.320	90	194	25	1.515 15
Cuadros	3.503	70	515	25	4.018 95
Cubillas de los Oteros	1.048	90	154	25	1.203 15
Cubillas de Rueda	2.575	60	378	75	2.953 35
Cacillos	1.111	80	165	50	1.276 30
Chozas de Abajo	4.811	•	707	50	5.518 50
Destriana	5.103	50	432	50	5.535 •
El Burgo	2.470	10	395	25	2.865 35
Encinada	4.088	10	598	25	4.686 35
Escobar de Campos	658	20	96	50	754 70
Fabero	1.063	50	288	75	1.351 25
Fogoso de la Ribera	3.323	50	438	75	3.761 25
Fresadío	1.379	30	252	25	1.631 55
Fresno de la Vega	1.633	70	247	25	1.880 95
Fuentes de Carbajal	986	•	145	•	1.131 •
Gallequillos	2.538	10	373	25	2.911 35
Garrás	4.149	70	610	25	4.759 95
Gordaliza del Pino	1.003	•	147	50	1.150 50
Gordofrío	3.341	65	315	25	3.656 90
Gradefes	1.321	90	1.076	75	2.397 65
Grajales de Campos	2.601	45	276	75	2.878 20
Gusendos de los Oteros	1.164	50	171	25	1.335 75
Hospital de Orbigo	1.434	80	211	•	1.645 80

AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos		Cupo por alcóholes		TOTAL		AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos		Cupo por alcóholes		TOTAL		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Iguñea	3.282	70	482	75	3.765	45	Santiago Millas	2.363		547	50	2.710	50	
Izaola	1.458	10	210	75	1.643	85	Santovenia de la Valdoncina	2.048	80	301		2.347	80	
Jorra	1.519	20	194		1.513	20	Sobrado	1.878	80	291		2.209	80	
Jorilla	1.871	70	275	25	2.146	95	Soto y Amio	3.094	10	545	25	4.257	35	
La Antigua	2.779	50	408	75	3.188	25	Soto de la Vega	4.176	90	614	25	4.791	15	
La Bañeza	9.072		840		9.912		Toral de los Guzmanes	1.377		202	50	1.579	50	
La Ercina	2.487	10	365	75	2.852	85	Toreno	4.777		702	50	5.479	50	
Laguna Delga	1.497	70	220	25	1.717	95	Trabadelo	3.631	60	534	50	4.169	10	
Laguna de Negrillos	2.492	20	368	50	2.858	70	Turcia	5.046	40	448		5.494	40	
Láncara	3.580	20	526	50	4.106	70	Truchas	4.511	80	683	50	5.175	30	
La Pola de Gordón	7.628	20	1.121	50	8.747	70	Urdiales del Páramo	1.868	30	274	75	2.143	05	
La Robla	4.506	80	676		5.272	80	Valdefresno	3.825	30	582	25	4.385	55	
La Vecilla	1.655	80	243	50	1.899	50	Valdefuente del Páramo	865	60	127		990	60	
La Vega de Abaniza	1.592	90	234	25	1.827	15	Valdeguerras	1.752	70	257		2.010	45	
Las Omañas	2.167	50	318	75	2.486	25	Valdehora	519	10	80	75	629	85	
Lillo	2.609	50	383	75	2.993	25	Valdepliego	1.845	60	283	50	1.957	10	
Los Barrios de Luna	2.990	50	439	75	3.430	05	Valdepolo	3.051	50	448	75	3.500	25	
Los Barrios de Salas	3.533	70	490	25	3.823	95	Valdeverde	10.041	80	851		10.892	80	
Lucillo	4.034	10	593	25	4.627	35	Valdeverde	3.408	50	501	25	3.909	75	
Luyego	4.224	50	621	25	4.845	75	Valdeverde	2.905	30	427	25	3.332	55	
Llamas de la Ribera	3.078	70	452	75	3.531	45	Val de San Lorenzo	4.669		391	50	5.061	50	
Magaz	2.574	60	549	25	2.724	15	Valdecastrío	1.501	10	220	75	1.721	85	
Mansilla de las Mulas	4.218	50	557	50	4.576		Valdecastrío	598	40	93		696	40	
Mansilla Mayor	1.312	40	195		1.505	40	Valdecastrío	3.848	70	562	75	4.389	45	
Maraña	686	80	101		787	80	Valencia de Don Juan	6.528	80	688		6.914	80	
Matadón de los Oteros	1.559	60	197		1.536	60	Valencia del Camino	3.498	60	514	50	4.013	10	
Mataillans	3.060		450		3.510		Valverde Enrique	975	80	145	50	1.119	30	
Matanza	1.451	60	215	50	1.665	50	Vallecillo	848	60	124	50	971	10	
Molinaseca	2.296		410		2.706		Valle de Finolledo	3.546	20	521	50	4.067	70	
Murias de Paredes	5.372		790		6.162		Vegarrienza	2.595	90	381	75	2.977	65	
Noceda	3.002	20	441	50	3.443	70	Vegacervera	1.598		235		1.833		
Oncina	3.675	40	540	50	4.215	90	Vegamón	2.252	50	351	25	2.583	75	
Onzonilla	2.354	10	343	25	2.677	35	Vegaquemada	2.878	10	425	25	3.301	35	
Oreja de Sajambre	2.079	10	305	75	2.384	85	Vega de Espinareda	3.235	95	344	25	3.580	20	
Pajares de los Oteros	2.794	80	411		3.205	80	Vega de Infanzones	1.931	20	294		2.215	20	
Palacios de la Valdeuerna	1.405	90	206	75	1.612	65	Vega de Valcarlos	5.718	10	895	50	6.611	90	
Palacios del Sil	4.702	20	691	50	5.393	70	Vegas del Condado	5.454	80	799	25	6.254	15	
Paradaseco	3.753	60	552		4.305	60	Villabraz	951	60	137		1.088	60	
Páramo del Sil	3.882	80	571		4.453	80	Villabraz de Lacedana	4.893	90	179	25	5.610	15	
Peronzanes	2.806	70	412	75	3.219	45	Villacé	1.195	10	175	75	1.370	85	
Pobladora de Pelayo García	1.020		150		1.170		Villadargas	1.725	50	255	75	1.979	25	
Ponferrada	19.048	20	1.797		20.845	20	Villadecanes	4.015	70	590	25	4.603	95	
Posada de Valdeón	1.898	90	279	25	2.178	15	Villademor de la Vega	1.804	80	236		1.840	80	
Pozuelo del Páramo	2.335	80	343	50	2.679	30	Villate	1.106	70	162	75	1.269	45	
Prado	1.482	40	218		1.700	40	Villafraña del Bierzo	13.050	80	1.108		14.158	80	
Práranza del Bierzo	3.383		497	50	3.880	50	Villagatón	5.915	10	575	75	6.483	85	
Priero	1.877	90	248	75	1.924	65	Villahornate	814	50	119	75	934	05	
Puente de Domingo Flórez	3.289	50	483	75	3.773	25	Villamandos	1.239	30	182	25	1.421	55	
Quintana del Marco	1.654	10	243	25	1.897	35	Villamañán	4.651	20	408		5.059	20	
Quintana del Castillo	3.848	80	586		4.414	80	Villamartin de Don Sauro	893	60	127		990	60	
Quintana y Congosto	2.482		385		2.847		Villamajón	2.439	50	358	75	2.798	25	
R. Canal del Camino	2.765	90	408	75	3.172	65	Villamilar	2.425	80	356	75	2.782	55	
Regueras de Arriba	931	60	137		1.068	60	Villamor	1.548	10	168	25	1.648	35	
Reuoso de Valdetuñal	2.449	70	380	25	2.829	95	Villamontán	2.772	70	407	75	3.183	45	
Reyro	1.041	50	148	75	1.189	25	Villamoriel	960	30	141	25	1.101	75	
Riáño	2.626	50	386	25	3.012	75	Villanueva de las Manzanas	1.820	70	267	75	2.088	45	
Riego de la Vega	3.408	50	501	25	3.909	75	Villasobispo de Otero	1.997	50	293	75	2.290	25	
Riello	4.054	50	586	25	4.650	75	Villoquejada	1.080	90	244	25	1.935	15	
Roseco de Tapia	1.935	60	282		2.277	60	Villaquillambre	3.283	10	483	25	3.766	35	
Rozo	5.021	80	738	50	5.760	30	Villarejo de Orbigo	4.387	30	642	25	5.039	55	
Roverellos del Páramo	1.871	70	275	25	2.146	95	Villares de Orbigo	2.624	80	388		3.010	80	
Sahagún	7.903	60	698	75	8.500	35	Villasabariego	2.970	70	437	75	3.414	45	
Salmes del Río	1.042	80	158		1.200	80	Villaselán	1.944	80	283		2.230	80	
Sabanán	1.475	60	217		1.692	60	Villaturiel	3.485		512	50	3.997	50	
Sancedo	1.711	90	251	75	1.963	65	Villaverde de Arcayos	632	40	725	40	1.357	40	
Santiago	1.807	10	265	75	2.072	85	Villazota	2.203	2	324		2.527	20	
San Adrián del Valle	1.309		192	50	1.501	50	Villazota	3.243	60	477		3.720	60	
San Andrés del Rabanedo	3.542	80	621		4.083	80	Zotes del Páramo	1.749	30	257	25	2.006	55	
San Cristóbal de la Polantera	3.122	90	459	25	3.582	15	Pedrosa del Rey	816		120		936		
San Emiliano	4.080		600		4.680									
San Esteban de N. giles	1.923	20	224		1.747	20								
San Esteban de Valdeusa	3.770	80	554	50	4.325	10								
San Justo de la Vega	4.251	30	622	25	4.855	55								
San Millán de los Caballeros	345	10	50	75	395	85								
San Pedro de Barcamas	904	40	133		1.037	40								
Santa Colomba de Curueño	2.837	30	417	25	3.254	55								
Santa Colomba de Somoza	2.798	20	411	50	3.209	70								
Santa Cristina de Valmadrigal	1.404	20	200	50	1.610	70								
Santa Elena de Jamoz	3.173	90	468	75	3.640	65								
Santa María de la Isla	1.421	20	208		1.630	20								
Santa María de Ordás	1.833		272	50	2.125	50								
Santa María del Páramo	3.694	95	339	25	4.042	20								
Santa Marina del Rey	3.957	60	582		4.539	60								
Santas Martas	3.073	60	452		3.525	60								

Totales..... 677.152 97 93.233 770.355 90

León 1.º de septiembre de 1917.—E: Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: E: D.º J.ºgado de Hacienda, Chipul.

Don Federico Iparaguirre Junévez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindad, por partidos ju-

dicia es. También se expresan a continuación:

**Partido Judicial de León**

Causa por homicidio, por imprudencia temeraria, contra Isaac Carón, señalada para el día 24 de septiembre próximo.  
Otra por robo, contra Constantina Ordóñez y dos más, señalada

para el mismo día que la anterior.  
Otra por homicidio, contra Victoriano Oblanca, señalada para los días 25 y 26 del propio mes.

#### JURADOS

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Raimundo García, de Chozas de Abajo
- Dionisio García, de Cuadros
  - Silverio Díez, de Villanor
  - Fidel Puente, de Valdefreano
  - Ceferino López, de Vegas del Condado
  - Miguel Fuentes, de Villadangos
  - Francisco García, de Villaturiel
  - Angel Martínez, de Vegas del Condado
  - Matías González, de Palacio de Torlo
  - Antonio López Robles, de León
  - José Díez, de Trobajo del Cerredo
  - Damián Díez, de Palacio de Torlo
  - Felipe García, de Manilla Mayor
  - Isidoro Fernández, de Oncenilla
  - Benito Bato Perfejo, de Santovenia
  - Matías Fiórez, de Villaquilambre
  - Laureano García, de Valdefreano
  - Melchor González, de Vega de Infanzones
  - Cándido Gómez, de Valverde del Camino
  - Ignacio García, de Villaturiel

##### Capacidades

- D. Santos García, de Cuadros
- Juan Guisasaola, de León
  - Rafael Marcos Delgado, de idem
  - Mario Cima de Villa, de Manilla de las Mulas
  - Policarpo Rey, de idem
  - Santiago Pérez, de Onzonilla
  - Fabián Fernández, de San Andrés
  - Agustín Pérez, de Valverde del Camino
  - Miguel Martínez, de Villadangos
  - Rosendo Escanciano, de Villaquilambre
  - Juan Burón, de Villaberlego
  - Juan Gutiérrez, de Villaturiel
  - Antonio Alonso, de Palacio de Torlo
  - Laureano Álvarez, de Viñayo
  - Santos Vela, de Palacio de Torlo
  - Santiago Gutiérrez, de Benllera

##### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Torres Picón, de León
- Francisco Pozo Aller, de idem
  - Cipriano del Arbol, de idem
  - Angel Álvarez Reyero, de idem

##### Capacidades

- D. Benito Blanco Fernández, de León
- D. Domingo Suárez, de idem

##### Partido judicial de Marín de Paredes

Causa por abusos deshonestos, contra Pastillo Peje, señalada para el día 28 de septiembre próximo.  
Otra contra Isaac Cienfuegos, por perturbación del culto católico señalada para el mismo día 28.

#### JURADOS

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Florentino Campo, de Rodicio
- Severino Otero, de Villanueva
  - Nicancr Valcárcel, de Curueña
  - José González González, de Sosos
  - Angel de Dios Díez, de Arlego de Abajo
  - Ubaldo García, de Bonella
  - Manuel Rabanal, de Riello
  - Gervasio Bardón, de Andaraso
  - Bonifacio Álvarez, de Mataluenga

- D. Manuel Álvarez, de San Martín
- Manuel García, de Mataluenga
  - José Suárez, de San Martín
  - Santiago Suárez, de Callejo
  - Maximino Arias, de Villarodrigo
  - Julián García, de Barrios de Luna
  - Manuel Suárez, de idem
  - Francisco Gutiérrez, de Milñera
  - Constantino Riesco, de Torrebarrio

##### Capacidades

- D. Marcos Rubio, de Fesgar
- Manuel Fuentes, de Mataluenga
  - Gonzalo Gómez, de Cuevas del Sil
  - Manuel González, de Torrebarrio
  - Telesforo García, de Abeigas
  - Celestino Fernández, de Villafeliz
  - Elías González, de Robles
  - Faustino Otero, de La Cueta
  - Alejandro Díez, de Adrados
  - Quintín Pozal García, de Piedraflita
  - Adriano Suárez, de Torrebarrio
  - Mariano Martínez, de Hurgas de Bebia
  - Joaquín Arias, de Callejo
  - Francisco Porras, de Ponjos
  - Pedro González, de Villabandín
  - Isidro Álvarez, de Mataluenga

##### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Felipe García Lorenzana, de León
- Faustino Ovejero, de idem
  - Gregorio Vidal, de idem
  - Cándido Rodríguez, de idem

##### Capacidades

- D. Francisco Santos, de León
- Gonzalo Llamazares, de idem
- Para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente. Visto por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 21 de agosto de 1917.—Federico Parreguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Campo de la Lomba

Según me comunica con esta fecha el vecino del pueblo de Folloso, Nicancr Martínez Pérez, en la noche del día 28 del actual se fugó del domicilio paterno, su hijo Alcides Martínez Fidego, de 18 años de edad; sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero; cuyas señas de la joven, son las siguientes:

Estatura regular, cara redonda, frente espaciosa, nariz pequeña, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, boca pequeña; viste saya de dril claro, blusa del mismo color, pañuelo de algodón claro, calza algaratas blancas y se tapa con mantón negro.  
Ruego a las autoridades que procedan a la busca y detención de la indicada joven, y caso de ser hallada, la pongan a disposición de su padre.

Campo de la Lomba 31 de agosto de 1917.—El Alcalde, Ricardo García.

##### Aldaldia constitucional de Corullón

Por José Carrete, vecino del barrio de San Fiz, de esta villa, se me da parte en el día de hoy de que el 25 del mes de agosto último, le

desapareció una yegua de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo y desherada; sin ninguna seña particular.

A la persona en cuyo poder se encuentre se ruega se sirva remitirla al Alcalde de esta villa, cuyos gastos le serán abonados.

Corullón 1.º de septiembre de 1917  
El Alcalde, Manuel López.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

##### Guzendos de los Oteros

##### La Antigua

##### Sancedo

##### San Justo de la Vega

##### Valdepiélagos

##### Villamañán

##### Villazanzo

#### ANUNCIO OFICIAL

Término municipal de Cabañas-Raras.—Año de 1915.—Contribución urbana.

Don Eduardo Sánchez Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Cabañas-Raras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, vecinos de Cortiguera y Cabañas-Raras, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 23 de agosto, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho a la Hacienda los deudores que se dirán, sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo auto se v rificará bajo mi presidencia el día 20 de septiembre próximo, y hora de las seis de la mañana, en la Casa Consistorial siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establece las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trahados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Manuel Rivera Aller, vecino de Cortiguera.—Una casa de alto y bajo, cubierta de losa, en el pueblo

de Cortiguera, barrio de abajo, de 274 metros cuadrados: linda E., calle; S., campo común; O., calle, y N., terreno del mismo; valor para la subasta, 225 pesetas.

D.ª Manuela Marqués Puerto, vecina de Cabañas-Raras.—Una casa, en el caserón y pueblo de Cabañas-Raras, de 90 metros cuadrados, de planta baja, cubierta de losa: linda E., calle; S., José Puerto; O., Felipe Puerto, y N., José Sánchez; valor para la subasta, 500 pesetas.

D.ª Manuela del Puerto, vecina de Cabañas-Raras.—Una casa, cubierta de losa, de planta baja, de 90 metros cuadrados: linda E., Leandro Puerto; S., José Guerra; O., calle, y N., Eduvigis Sánchez; valor para la subasta, 100 pesetas.

Total. 625 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cabañas-Raras a 25 de agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Eduardo Sánchez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Fiórez.

#### SOCIEDAD HULLERA

##### VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria para las once de la mañana del día 25 de septiembre próximo, en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, a fin de someter a su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de junio, y demás asuntos concernientes al mismo.

Bilbao 27 de agosto de 1917.—El Presidente, José María Oibarri.—El Secretario general, José de Samiraga.

Se anuncia la plaza de Médico de Valdesad de los Oteros, para la asistencia de 155 familias en los pueblos de Quintanilla, Valdesad y Fuentes, distantes una y otro dos kilómetros de dicho Valdesad, dotada con 2.800 a 5.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Las solicitudes, con la hoja de estudios, méritos y servicios, diríjanse al Presidente de la Junta administrativa de Valdesad, en el plazo de quince días.—El Presidente, Alejandro Morala.